**PARTE I**

**INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS**

**TÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO VIII: ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA PARA ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN FINANCIERA.**

**CONTENIDO**

**1. INGRESO AL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA**

1.1. Requisitos de ingreso al ECP

1.2. Realización de convocatorias para el ingreso al ECP

**2. SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN O DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN TEMPORAL**

2.1. Contenido de solicitud de constitución y de COT

2.2. Solicitud de COT

**3. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONSTITUCIÓN O EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN TEMPORAL**

3.1. Evaluación de la solicitud de constitución y de expedición de COT

3.2. Evaluación de la solicitud para expedición del COT a entidades vigiladas

**4. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN EN EL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA**

4.1. Informes de seguimiento

4.2. Evaluación de los resultados de la prueba temporal

4.3. Divulgación por parte de la SFC

**5. FINALIZACIÓN DEL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA**

5.1. Implementación del plan de transición por entidades vigiladas en el ECP

5.2. Implementación del plan de transición o ajuste por entidades vigiladas

5.3. Activación del mecanismo de salida ordenada

5.4. Verificación del cumplimiento del mecanismo de salida controlada

**6. INFORMACIÓN PUBLICITARIA**

6.1. Razón social de la entidad en el ECP

6.2. Información de los productos y/o servicios ofrecidos en el ECP

**PARTE I**

**INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS**

**TÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO VIII: ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA PARA ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN FINANCIERA**

# INGRESO AL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA

El Decreto 1234 de 2020 (incorporado en el Decreto 2555 de 2010) reglamentó el artículo 166 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) describiendo los objetivos, requisitos y etapas de funcionamiento del Espacio Controlado de Prueba (en adelante, ECP), entendido como una herramienta de innovación pública que fortalece las capacidades del Estado para ajustar el marco regulatorio a las nuevas dinámicas del mercado y promover una innovación financiera segura y sostenida.

Podrán acceder al ECP atendiendo el procedimiento especial abreviado al que hace referencia el presente capítulo:

1. Aquellas personas jurídicas que se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores (en adelante, DTI) para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, SFC) siempre que soliciten la constitución de una de estas entidades y expedición del certificado de operación temporal (en adelante, COT) por parte de la SFC (aplicante tipo 1);
2. Entidades vigiladas por la SFC que se propongan implementar un DTI para llevar a cabo una actividad no propia de su licencia (aplicante tipo 2); y
3. Entidades vigiladas por la SFC que se propongan implementar un DTI para llevar a cabo una actividad propia de su licencia pero que no puedan realizarla en virtud de disposiciones jurídicas que requieran ser flexibilizadas para la ejecución de la prueba (aplicante tipo 3).

En los dos últimos casos, las entidades vigiladas solo deberán solicitar la expedición de un COT. Así mismo, la palabra aplicantes se usará para referirse a los tres tipos de solicitantes.

## Requisitos de ingreso al ECP

Quienes estén interesados en acceder al ECP deben remitir a la SFC la documentación relacionada en la guía de verificación identificada con el código [xxx] acompañada de una certificación suscrita bajo juramento por el representante legal en la que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

### Losestablecidos en el artículo 2.35.7.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

#### Respecto al requisito mencionado en el numeral 2 del artículo, se entiende que el DTI se encuentra suficientemente avanzado si:

##### El DTI proporciona una demostración de inicio a fin en la cual se evidencia su funcionamiento frente a cualquiera de las finalidades descritas en el artículo 2.35.7.1.3 del Decreto 2555 de 2010; y

##### El DTI ha superado exitosamente la etapa de pruebas y está listo para entrar en producción en caso de que ingrese al ECP.

### Adicionalmente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

#### 1.1.2.1 El modelo de negocio del DTI incluye tecnología nueva o emergente en el mercado colombiano, o incluye tecnología existente pero utilizada de manera novedosa, por ejemplo: porque no existen ofertas comparables en el mercado o porque el DTI utiliza herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado.

#### El DTI requiere ingresar al ECP porque existen disposiciones jurídicas o prácticas de supervisión que impiden su desarrollo fuera de este espacio.

#### Que ninguno de los futuros accionistas, beneficiarios reales o administradores está incurso en las inhabilidades de que tratan los literales a) al d) del numeral 5 del artículo 53 del EOSF.

Evaluada la información remitida, la SFC les comunicará a los aplicantes los resultados de dicha verificación, de forma tal que aquellos que hayan cumplido los requisitos señalados puedan radicar la solicitud de constitución o expedición del COT, según corresponda en los términos del numeral 2 del presente Capítulo. En caso de que la SFC encuentre que el DTI no cumplió con cualquiera de los requisitos antes señalados, informará por escrito dicha situación, señalando además la posibilidad de volver a aplicar en un futuro.

## Realización de convocatorias para el ingreso al ECP

Sin perjuicio de lo anterior, la SFC podrá realizar convocatorias esporádicas o recurrentes con el fin de que entidades vigiladas o interesados presenten DTI´s que atiendan una necesidad u objetivo puntual, o utilicen una tecnología particular que se requiera probar. Para tal efecto, publicará, en cada caso, las condiciones y requisitos particulares que deberán acreditar los interesados en participar.

# SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN O DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN TEMPORAL

## Contenido de solicitud de constitución y de COT

Todos los aplicantes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso al ECP señalados en el subnumeral 1.1, deben solicitar el COT para probar el DTI en este espacio al que hace referencia al subnumeral 2.2 del presente Capítulo. Por su parte, los aplicantes tipo 1 deben presentar al tiempo la solicitud de constitución a la que hace referencia el presente subnumeral, y que deberá incluir:

### **Solicitud de constitución**

### De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.35.7.2.2 del Decreto 2555 de 2010, los aplicantes tipo 1, deberán presentar una solicitud de constitución que contenga, como mínimo, lo siguiente:

#### El proyecto de estatutos sociales que deben incorporar, además, el nombre de la entidad, tipo de sociedad y la descripción de su objeto social enfocado en la realización de las actividades encaminadas al desarrollo de la prueba temporal, conforme a los límites presentados en la solicitud de COT a la que hace referencia el subnumeral 2.2 del presente Capítulo.

#### Identificación y acreditación de la idoneidad de los accionistas, beneficiarios reales y administradores interesados.

#### Justificación detallada del origen de los recursos que se utilizarán en la operación.

## Solicitud de COT

Todos los aplicantes deben presentar una solicitud a la SFC que contenga, como mínimo, los aspectos relacionados en los numerales 2 al 16 del artículo 2.35.7.2.2 del Decreto 2555 de 2010, según sean aplicables al DTI o a la naturaleza del aplicante.

Los aplicantes tipo 2 y tipo 3 deberán incluir también lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.35.7.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los requisitos que se establecen a continuación, todos los cuales deben ser presentados de acuerdo con la guía de verificación [xxx]:

### **Información sobre la acreditación del capital**

#### En relación con el numeral 5 del artículo 2.35.7.2.2 del Decreto 2555 de 2020, los aplicantes tipo 1 deberán indicar:

#### El monto mínimo de capital propuesto y su forma de acreditación, el cual debe ser suficiente para implementar y probar del DTI, según las necesidades y riesgos propios de la prueba del DTI.

#### Plan para la acreditación del monto de capital mínimo de constitución, al cual no le serán aplicables los requisitos de solvencia patrimonial previstos en el numeral 5 del artículo 53 del EOSF. En adición al monto de capital mínimo propuesto, los interesados pueden proponer la constitución de garantías o salvaguardas adicionales para respaldar la implementación y prueba del DTI, tales como: pólizas de seguros, garantías bancarias u otros instrumentos financieros.

### **Información sobre la administración de los riesgos**

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2.35.7.2.2 del Decreto 2555 de 2020, la solicitud de todos los aplicantes deberá incluir las políticas de análisis y administración de riesgos de los servicios financieros que serán ofrecidos en el ECP, incluyendo los mecanismos para asegurar una adecuada y oportuna comunicación con los consumidores financieros, así como los mecanismos para su protección, acordes a las características propias de la prueba.

### **Mecanismo de salida ordenada**

Para dar cumplimiento al numeral 15 del artículo 2.35.7.2.2 del Decreto 2555 de 2020, todos los aplicantes deberán incluir una propuesta de mecanismo de salida ordenada del ECP o plan de desmonte que debe contemplar, como mínimo:

#### Causales que determinan el incumplimiento de las métricas e indicadores para la evaluación de los objetivos propuestos con la prueba y por tanto activan de forma inmediata el mecanismo de salida ordenada.

#### Mecanismos para dar cumplimiento a las obligaciones generadas con los usuarios y terceros con ocasión de la implementación del DTI.

#### Cronograma y plan de actividades a través de los cuales será adelantada la salida controlada.

#### Plazo estimado para la ejecución del mecanismo de salida ordenada que en ningún caso podrá ser superior a seis (6) meses.

### **Plan inicial de transición**

#### De conformidad con el numeral 15 del artículo 2.35.7.2.2 del Decreto 2555 de 2020, los aplicantes tipo 1 y tipo 2 deberán incluir una propuesta inicial de plan de transición en el cual consten las actividades necesarias para obtener la licencia que contemple las actividades que pretenda desarrollar por fuera del ECP una vez este finalice.

### **Plan inicial de ajuste**

De acuerdo con el numeral 15 del artículo 2.35.7.2.2 del Decreto 2555 de 2020, los aplicantes tipo 3 deberán presentar un plan de ajuste para cumplir los requisitos aplicables al desarrollo de la actividad objeto del DTI por fuera del espacio de prueba temporal una vez esta finalice, de conformidad con las normas vigentes que resulten aplicables.

### **Información sobre las salvaguardas y la protección de los consumidores financieros**

En atención a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 2.35.7.2.2 del Decreto 2555 de 2020 se deberá incluir la propuesta de salvaguardas apropiadas para proteger a los consumidores financieros, así como para mantener la seguridad y solidez del sistema financiero, conforme al nivel de riesgo de la prueba temporal. Esta propuesta deberá acreditar la capacidad de la entidad para responder por sus obligaciones ante la materialización de los riesgos a los que hace referencia el subnumeral 2.2.2 del presente Capítulo.

### **Información sobre alianzas**

En los casos en los cuales en el DTI participe más de una entidad vigilada, o una persona no vigilada junto con una entidad vigilada, se deberá acreditar el convenio o alianza que formalice las condiciones en las que participarán en la aplicación y eventual funcionamiento en el ECP.

# PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONSTITUCIÓN O EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN TEMPORAL

## Evaluación de la solicitud de constitución y de expedición de COT

La SFC evaluará las solicitudes de constitución para operación temporal presentadas por los interesados (aplicantes tipo 1), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

### Radicada la solicitud, la SFC la admitirá si está completa, o la inadmitirá si está incompleta, caso en el cual requerirá a los interesados el envío de la información faltante. En caso de que los interesados no envíen la información requerida por la SFC, o la remitan de forma incompleta, se procederá a rechazar la solicitud.

### Admitida la solicitud de constitución y expedición del COT, la SFC procederá a su respectiva evaluación. Durante esta etapa, la SFC podrá exigir a los interesados que ajusten, adicionen, complementen o aclaren cualquier información remitida.

#### La SFC evaluará la necesidad de autorizar los requisitos y requerimientos prudenciales diferenciados y/o de flexibilizar disposiciones jurídicas o prácticas de supervisión que fueron solicitados por los interesados para la realización de la prueba temporal, y verificará en todo caso:

##### Los capitales mínimos propuestos y la forma de acreditarlos, los cuales deben ser proporcionales a la naturaleza, complejidad y riesgos inherentes al desarrollo de las actividades solicitadas.

##### Que el mecanismo de salida ordenada garantice que la finalización de la prestación del servicio o producto se haga de forma ordenada, transparente y sin causar perjuicios a los consumidores financieros ni a la estabilidad del sistema.

##### Que se haya acreditado satisfactoriamente la idoneidad de los futuros accionistas, beneficiarios reales y administradores.

##### Que las salvaguardas propuestas sean adecuadas y estén suficientemente respaldadas para proteger a los consumidores financieros, así como para mantener la seguridad y solidez del sistema financiero.

### Una vez la SFC autorice la constitución para la operación temporal se expedirá una resolución que incluirá: (i) la autorización para constituir la entidad vigilada y (ii) el COT atendiendo lo establecido en el artículo 2.35.7.2.5 del Decreto 2555 de 2010. La entidad se deberá constituir dentro del plazo previsto en la resolución, el cual, en todo caso, no podrá ser superior a dos (2) meses. La vigencia del COT estará condicionada a la constitución de la respectiva entidad vigilada.

El objeto social de la entidad vigilada en el ECP estará limitado a las actividades autorizadas para desarrollar la prueba temporal en los términos y los límites contenidos en el COT.

Una vez constituida, la entidad deberá iniciar la prueba temporal dentro del mes siguiente a la entrega a la SFC de la documentación que demuestre su constitución, acreditación total del capital mínimo propuesto e inscripción en el registro mercantil.

En el evento en que los participantes no inicien la prueba temporal dentro del plazo establecido, la SFC procederá a revocar el COT inmediatamente.

## Evaluación de la solicitud para la expedición del COT a entidades vigiladas

Serán aplicables las disposiciones previstas en los subnumerales 3.1.1 y 3.1.2 del presente Capítulo para la evaluación de las solicitudes tipo 2 y tipo 3, según corresponda.

Una vez la SFC expida el COT atendiendo lo establecido en el artículo 2.35.7.2.5. del Decreto 2555 de 2010, la entidad vigilada participante deberá iniciar la prueba temporal dentro del mes siguiente a la fecha de su expedición. Cuando la entidad vigilada no inicie la prueba temporal dentro del plazo establecido, la SFC procederá a revocar el COT inmediatamente.

# SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN EN EL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA

## Informes de seguimiento

En las fechas fijadas en el COT, los participantes deberán remitir a la SFC los informes de seguimiento, de acuerdo con las condiciones y periodicidad allí establecidas. Dichos informes deberán ser remitidos por los canales que indique la SFC.

Durante el desarrollo de la prueba temporal, la SFC podrá modificar las obligaciones estipuladas en el COT en los eventos en que lo considere conveniente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.35.7.1.2. del Decreto 2555 de 2010.

## Evaluación de los resultados de la prueba temporal

En la fecha fijada en el COT, los participantes deberán enviar a la SFC un informe preliminar en el que se evalúen los resultados de la prueba, de acuerdo con los objetivos propuestos. El informe preliminar deberá contener la manifestación por parte del participante de su intención de implementar el plan de ajuste o de transición, según corresponda. En caso contrario, deberá informar su decisión de activar el mecanismo de salida ordenada.

### En caso de que la SFC considere, como resultado de la evaluación, que la prueba temporal fue exitosa y el participante haya manifestado su intención de implementar su plan de ajuste o de transición, podrá prorrogar el término de duración del COT, con el fin de continuar con la ejecución de la prueba y adelantar la ejecución del plan que corresponda. En todo caso, el término de duración del COT no puede superar los dos (2) años contados desde la fecha de su expedición.

En el evento en que la SFC determine que no se cumplieron los objetivos de la prueba temporal por no haberse acreditado el cumplimiento de los indicadores de evaluación a los que hace referencia el numeral 10 del artículo 2.35.7.2.1. del Decreto 2555 de 2010, le ordenará al participante la activación del mecanismo de salida ordenada una vez finalice el plazo establecido en el COT.

### Dentro del mes siguiente a la finalización del plazo establecido en el COT o de su prórroga, los participantes deberán presentar un informe final con los resultados obtenidos durante la implementación del DTI en el ECP.

**4.3. Divulgación por parte de la SFC**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.35.7.4.6 del Decreto 2555 de 2010, la SFC publicará en su página web el listado de los participantes aceptados en el ECP y la descripción de los DTI´s a ser probados. Una vez recibido el informe al que hace referencia el subnumeral 4.2.2 del presente Capítulo, la SFC publicará los resultados de la prueba. De igual forma, una vez se ejecute el plan de transición, el plan de ajuste o el mecanismo de salida controlada de conformidad con lo establecido en el subnumeral 5 del presente Capítulo, la SFC publicará los resultados de los mismos.

# FINALIZACIÓN DEL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBA

## Implementación del plan de transición para entidades vigiladas en el ECP

En caso de que la SFC considere que la prueba temporal fue exitosa en los términos del subnumeral 4.2.1 del presente Capítulo, la entidad vigilada en el ECP podrá solicitar a la SFC la licencia para realizar las actividades propias del objeto social respectivo, para lo cual deberá acreditar todos los requisitos aplicables según la naturaleza y tipo de entidad.

Para ello, las entidades vigiladas en el ECP deberán presentar la solicitud para obtener la respectiva licencia en los términos del artículo 53 del EOSF. Para estos efectos, la SFC indicará cuáles de los requisitos podrán acreditarse total o parcialmente con la información aportada o generada durante la vigencia del COT.

En todo caso, la solicitud deberá contener como mínimo, lo siguiente:

### El proyecto de modificación de los estatutos sociales. La entidad vigilada en el ECP podrá solicitar el cambio de licencia que le permita desarrollar las actividades por fuera del ECP.

### El plan de transición definitivo, el cual debe prever la implementación de los cambios necesarios para el cumplimiento pleno de las condiciones y requisitos legales aplicables según las actividades autorizadas, incluyendo, por lo menos, el pago del capital mínimo, así como la infraestructura técnica y operativa necesaria para su funcionamiento.

El plazo previsto para implementar y completar dicho plan de transición no podrá superar el término del COT, incluyendo su prórroga.

### Los demás requisitos legales contenidos en el artículo 53 del EOSF, según la lista de chequeo respectiva.

Una vez presentada la solicitud, el procedimiento se sujetará a lo establecido en el artículo 53 del EOSF.

## Implementación del plan de transición o ajuste por entidades vigiladas

### Si la prueba temporal fue exitosa como se indica en el subnumeral 4.2.1 del presente Capítulo y la entidad vigilada que probó un DTI en actividades no propias de su licencia desea continuar desarrollando la actividad o servicio financiero, podrá solicitar a la SFC la aprobación del plan de transición final que incluya el cronograma definitivo para la misma, el cual debe prever la implementación de los cambios necesarios para el cumplimiento pleno de las condiciones y requisitos legales aplicables según las actividades autorizadas. Estas condiciones incluyen, sin limitarse, el pago del capital mínimo y la existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para funcionar regularmente.

### Por su parte, en el mismo caso, si la entidad vigilada que probó DTI en actividades propias de su licencia desea continuar prestando el producto o servicio financiero, y esto es posible de conformidad con las normas vigentes, podrá solicitar a la SFC la aprobación del plan de ajuste final que incluya el cronograma definitivo para el ajuste. Dicho plan debe prever la implementación de los cambios o la solicitud de autorizaciones necesarias para el cumplimiento pleno de los requisitos de operación aplicables al DTI, una vez finalice la prueba temporal.

## Activación del mecanismo de salida ordenada

### Revocatoria del COT

En cualquier momento la SFC podrá revocar el COT cuando verifique la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 2.35.7.4.5 del Decreto 2555 de 2010. Ejecutoriada la resolución que revoque el COT, los participantes deberán activar de inmediato su mecanismo de salida ordenada. Adicionalmente, el COT podrá ser revocado en los siguientes eventos:

####  Cuando alguno de los administradores o revisores fiscales de un participante del ECP haya sido sancionado personalmente conforme a lo establecido en el artículo 209 del EOSF.

#### Cuando se verifique un incumplimiento injustificado del cronograma previsto para el plan de transición o el mecanismo de salida ordenada, según corresponda.

#### Cuando la información aportada para el ingreso al espacio de prueba temporal o durante la vigencia del COT sea falsa, inexacta o incompleta, de forma tal que de haber contado la SFC con dicha información, la decisión hubiera sido diferente.

###  Activación voluntaria del mecanismo de salida ordenada

En cualquier momento durante el periodo establecido en el COT, los participantes podrán desmontar de manera voluntaria sus operaciones, para lo cual deberán informar de manera inmediata la decisión a la SFC y activar el mecanismo de salida ordenada definido en el COT.

###  Activación del mecanismo de salida ordenada por vencimiento del plazo

Una vez se cumpla el plazo establecido en el COT y el participante haya indicado en el informe preliminar que no desea realizar la transición a la licencia de entidad financiera, del mercado de valores o aseguradora o, el ajuste a la actividad regulada, según corresponda, este deberá activar de inmediato el mecanismo de salida ordenada, según los términos fijados en el COT.

**5.4 Verificación del cumplimiento del mecanismo de salida controlada**

La SFC indicará el contenido, forma y periodicidad de los informes que deberán remitirse durante la vigencia del mecanismo de salida ordenada.

Una vez finalice el plazo fijado para la implementación del mecanismo de salida ordenada, la SFC verificará su cumplimiento.

# INFORMACIÓN PUBLICITARIA

## Razón social de la entidad vigilada en el ECP

En el caso de los aplicantes tipo 1 definidos en el presente Capítulo la razón social de la entidad vigilada en el ECP debe incluir el nombre de la entidad, seguido por la expresión “entidad vigilada en el espacio controlado de prueba”. Por ejemplo, XXX S.A. entidad vigilada en el espacio controlado de prueba.

## Información de los productos y/o servicios ofrecidos en el ECP

### Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.35.7.3.2 del Decreto 2555 de 2010, todos los aplicantes definidos en el presente Capítulo deben acompañar la publicidad de los productos y servicios ofrecidos en el ECP, incluyendo la interfaz en donde se dé el primer contacto con el consumidor financiero en aplicaciones móviles, páginas web u otros canales, con la siguiente expresión distintiva:



Adicionalmente, junto con la expresión distintiva, se debe indicar expresamente:

#### Que la entidad ofrece el producto y/o servicio bajo una licencia de operación temporal para probar un DTI dentro del ECP;

#### La fecha de finalización de la prueba temporal y sus prórrogas (en caso de aplicar); y

#### Los mecanismos de protección al consumidor financiero y los canales de atención habilitados.

Las entidades vigiladas que quieran probar DTI asociados a actividades que sean propias o no de su licencia, deberán utilizar esta expresión distintiva antes señalada y la información adicional sólo en relación con los productos o servicios autorizados en el COT, la cual podrá ir acompañada de la expresión “Vigilada por la Superintendencia Financiera”.